

Re: Envío auto. Rad. 2022-00118-00

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR <chuchoquintanavilla@gmail.com>

Vie 2/12/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona

<j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Shurina Jaimes <asesoriasomana@gmail.com>

Pamplona 2 de diciembre de 2022

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. DE S.
E.S.D.**

DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

DEMANDADO: BLANCA MIREYA QUINTERO

RADICADO: 2022-00118

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

El mar, 29 nov 2022 a la(s) 11:50, Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - N. De Santander - Pamplona
(j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Pamplona, 29 de noviembre de 2022

Doctores

CARLOS GIOVANNI OMAÑA

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR

Asunto: Envío auto

Radicado: 2022-00118-00

Proceso: Divorcio, liquidación sociedad conyugal

Respetados doctores:

Para su conocimiento y fines pertinentes envío auto proferido dentro del proceso de la referencia.

Favor confirmar recibido.

Atentamente,

Pedro Ortiz Santos

Secretario

Envía / Luz Marina.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos

y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

Jesus Abel Quintana Villamizar

Abogado

Universidad de Pamplona

Telf: 568 83 77 o Móvil 317 324 2546

Pamplona 2 de diciembre de 2022

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PAMPLONA N. DE S.
E.S.D.**

DEMANDANTE: MAURICIO RODRIGUEZ CASTRO

DEMANDADO: BLANCA MIREYA QUINTERO

RADICADO: 2022-00118

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JESÚS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.090.470.840 expedida en la ciudad de Cúcuta N. de S. Tarjeta profesional No. 337.909 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la señora **BLANCA MIREYA QUINTERO**, estando dentro del término legal y oportuno procedo a interponer recurso de reposición en los término del artículo 318 del C.G. del P. en contra del auto de fecha 28 de noviembre de 2022, notificado por estado el día 29 de noviembre del mismo año proferido por su despacho en los siguientes términos:

De acuerdo con el contenido del auto ya mencionado, se toma la decisión de regular de manera provisional un régimen de visitas en favor del demandante, un fin de semana cada quince días desde el sábado a las 8:00 a.m. hasta el domingo a las 5:00 de la tarde y si el lunes es festivo, que se extiendan hasta ese día a la misma hora, iniciando desde el día 3 de diciembre de 2022 hasta tanto se tome una decisión pertinente en la sentencia bajo los siguientes argumentos “que en razón a la visita desarrollada por el Asistente Social adscrito, el demandante tiene la posibilidad de garantizar los mínimos fundamentales de educación, salud, vivienda, alimentación, vestido y del cariño y protección a sus hijos; en especial las condiciones habitacionales, tiempo, disponibilidad y capacidad económica para la atención de su hija dada las condiciones especiales de salud, sin embargo manifiesta que aunque mi prohijada se opone, las pruebas aportadas para ellos no fueron solicitadas ni allegadas en el momento procesal oportuno, y que la confianza depositada sobre el progenitor en anteriores oportunidades, no puede verse truncada con la existencia del proceso de referencia, en el que no se deben involucrar ni coartar los derechos de los menores, aunado a que por su condición de salud tiene enfermera permanente, y a que se extrae una violencia intrafamiliar entre la pareja”.

Tal determinación, se aparta completamente del interés superior de la menor, como fue puesto de presente en escrito anterior, depositada la confianza en el progenitor, cuando la menor se encontraba bajo su cuidado, se presentaron unos eventos adversos que repercutieron en la salud de la menor, aunado a que el progenitor de la menor tiene más de un año de no tenerla bajo su cuidado, no sabe cómo es su manejo frente a la enfermedad y mucho menos en las noches, motivo que preocupa indiscutiblemente a mi prohijada, máxime cuando se esta autorizando una pernoctación de la menor en casa de su padre, cuando esta requiere de unas condiciones especiales de cuidados en razón a su condición de salud, refiere el despacho que los elementos materiales de prueba no fueron allegados en la etapa procesal oportuna, circunstancia que no comparto, toda vez que dentro del escrito de demanda en ningún momento se hace solicitud de fijación de visitas para le menor, si no hasta después de admitida y contestada la demanda, motivando a que el suscrito se pronuncie una vez presentada la



IL CONSIGLIERI

ESTUDIOS JURÍDICOS

solicitud por parte del progenitor, alejándose completamente del interés superior de la menor, donde claramente sus derechos deben prevalecer por encima de cualquier otro, si bien es cierto, no se deben involucrar ni coartar los derechos de los menores, dichos elementos probatorios deben ser tenidos en cuenta, al igual que el informe de medicina legal que se allega con el presente escrito, y que de igual manera debe ser considerado como prueba sobreviviente, en razón a que la menor pudo ser valorada hasta el mes de noviembre de 2022, y se pueden evidenciar las secuelas de la lesión de la quemada originada bajo el cuidado de su padre, misma quemada de la que ha venido haciendo mención durante todo el proceso.

Mi prohijada en ningún momento pretende que la menor no comparta con su progenitor, se preocupa por su hija por su condición actual, por la seguridad de la menor, máxime cuando esta acreditado que el progenitor mantiene una relación cercana con la señora Leydi Katherine Moncada Rivera más conocida como “LEIDYCUMBIAS” **quien actualmente se encuentra implicada en un delito de homicidio en el casco urbano de la ciudad y con antecedentes de hurto calificado, lesiones personales y otro tipo de investigaciones que adelanta te la fiscalía.** y por la principal causa, que no es más que la menor no se vea afectada por los traslados a su vivienda hasta un quinto piso sin ascensor, donde cuente con los elementos ordenados por el medico tratante para garantizar sus cuidados, como lo son el tener un colchón ortopédico y una enfermera las 24 horas, y que su padre quien no departe con ella desde hace más de un año, comprenda y asimile como se debe tratar a la menor en horas de la noche, circunstancias que el suscrito no evidencia en el informe de visita social realizada al domicilio del padre, toda vez que en ningún lado se hace referencia a si tiene conocimiento de como es el tratamiento médico actual de la menor, razón por la cual requiero al despacho reconsiderar el régimen de visitas impuesto, en especial que la menor debe pernoctar con su progenitor y separarse de su madre, cuando tiene más de un año de no hacerlo. La Corte Suprema de Justicia ha señalado que las personas tienen el deber de ejercer responsablemente los derechos de los cuales son titulares, pues es necesario mantener un equilibrio en el ordenamiento jurídico, para el caso en particular, antes de permitir que la menor pernocte en la casa de su progenitor, este debe fortalecer su vínculo paternofilial con la menor, conocer el estado actual de salud de la misma, su tratamiento médico en razón al tiempo que tiene no de compartir con él, mucho menos separada del seno de su madre, y bajo el argumento que considero más importante, que es la prestación del servicio de enfermería dirigido por la doctora Zamara, en razón a que no puede ser prestado fuera del domicilio de la menor, como se acredita en el MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES y que nuevamente se allega al despacho.

Por otra parte, el progenitor de la menor radica un oficio a la referida doctora, coordinadora del programa de atención domiciliaria VACUNORTE IPS que igualmente se allega en el presente escrito, toda vez que el mismo fue radicado el día 30 de noviembre de hogaño, que debe ser valorado por el despacho, donde de manera desmedida e irresponsable, dejando a un lado la salud de su hija, solicita suspender los servicios prestados por las enfermeras que vienen tratando a la menor, que conocen su manejo y tratamiento médico por las declaraciones rendidas por estas allegadas al proceso, amedrantando con tomar acciones legales en su contra, torpedeando y poniendo en riesgo completamente los cuidados de su hija, por un simple capricho que atenta gravemente contra el desarrollo del proceso, contra los testigos, contra la salud de la menor y contra el sistema de salud, al creer tener la





IL CONSIGLIERI

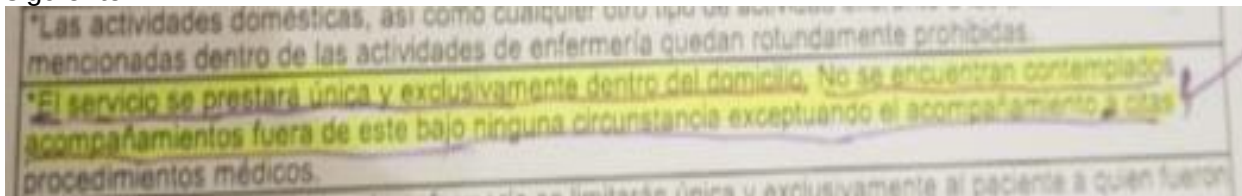
ESTUDIOS JURÍDICOS

potestad de disponer de las enfermeras adscritas a la IPS a su antojo, circunstancia que ya había sido puesta de presente al despacho, evidenciando conjuntamente una clara e indiscutible violación de derechos fundamentales de la menor, al solicitar suspender de manera irresponsable al personal médico que esta requiere para sus cuidados (ANEXO DOCUMENTO) mientras esta se encuentra bajo su cuidado, dejando entrever que la niña podría correr un riesgo bajo su cuidado, al no conocer el, el tratamiento medico que se le tiene que dar a la menor y pretendiendo cambiar a las enfermeras que se han venido encargando de ese tratamiento, desmejorando completamente las condiciones de la menor.

Se debe resguardar a los niños, niñas y adolescentes de todo tipo de abusos y arbitrariedades, y protegerlos frente a condiciones extremas que amenacen su desarrollo armónico, tales como el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, LA VIOLENCIA FÍSICA O MORAL, la explotación económica o laboral, y en general, el irrespeto por la dignidad humana en todas sus formas. No en vano el artículo 44 de la Carta ordena que los menores de edad "serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. "Por su parte, el artículo 20 del Código de la Infancia y la Adolescencia establece el conjunto de riesgos graves para los niños, niñas y adolescentes que deben ser evitados, entre los que se destacan, "los traslados ilícitos y su retención en el extranjero para cualquier fin". En todo caso, se debe precisar que la enunciación efectuada en esta disposición no agota todas las distintas situaciones que pueden constituir amenazas para el bienestar de cada niño en particular, las cuales deberán determinarse atendiendo a las circunstancias del caso concreto.

Bajo esas premisas señor juez, solicito se reconsidere la decisión ya señalada, y bajo el interés superior de la menor, antes de permitir que sea trasladada al domicilio del padre, o se le permita pernoctar en ese lugar;

1. Primeramente, se establezcan unas visitas provisionales más moderadas, donde la menor no tenga que pernoctar fuera de su seno materno en razón al tiempo que tiene de no ser separada de su madre y al tiempo que ha transcurrido sin que pernocte en la casa de su padre fortaleciendo previamente las relaciones paternofiliales entre padre e hija y capacitando al padre sobre el tratamiento medico y manejo actual que se le debe dar a la menor, inclusive en las noches.
2. Se acredite por parte del progenitor que cuenta con el colchón ortopédico que requiere la menor para que su salud no se vea comprometida.
3. Teniendo en cuenta la solicitud ante VACUNORTE IPS pidiendo la cancelación de la prestación del servicio de las enfermeras prescritas por el médico tratante las 24 horas del día, acredite como va a garantizar los cuidados de la menor, cuando esta requiere de atención por enfermería las 24 horas del día y a su vez pretende ese servicio sea suspendido cuando no conoce que tratamiento y manejo medico debe seguir la menor.
4. Se requiera a VACUNORTE IPS para que informe y se pronuncie frente a la prestación de servicio de enfermera en el domicilio del progenitor, en razón al MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES en el que se señala lo siguiente:





IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

“EL SERVICIO SE PRESTARÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DENTRO DEL DOMICILIO. NO SE ENCUENTRAN CONTEMPLADOS ACOMPAÑAMIENTOS FUERA DE ESTE EN NINGUNA CIRCUNSTANCIA EXCEPTUANDO EL ACOMPAÑAMIENTO A CITAS Y PROCEDIMIENTO MEDICOS.”

Por todo lo anterior solicito:

PRIMERO: Admitir el presente recurso de reposición, suspendiendo inmediatamente la ejecutoria del auto hasta tanto no se resuelva el mismo.

SEGUNDO: Reponer el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 notificado por estado el día 29 de noviembre de hogaño que regula visitas.

TERCERO: Revocar el auto de fecha 28 de noviembre de 2022 notificado por estado el 29 de noviembre de hogaño, y Modificar el Régimen de Visitas establecido emitiendo pronunciamiento una vez se acrediten los numerales señalados con anterioridad en beneficio e interés superior de la menor.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Informe medicina legal
2. MANUAL ESPECIFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES de VACUNORTE IPS.
3. Oficio radicado por el progenitor a VACUNORTE IPS.

Del Señor Juez, atentamente:

JESUS ABEL QUINTANA VILLAMIZAR
C.C 1.090.470.840 de Cúcuta N. de S.
T.P 337909 del C.S.J.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA PAMPLONA**

DIRECCIÓN: Hosp. San Juan de Dios, Kra 9 con calle 5A, PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
TELÉFONO: 6076978503 extensión 4776

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBPAM-DSNS-00449-2022

CIUDAD Y FECHA: PAMPLONA, 17 de noviembre de 2022
OFICIO PETITORIO: No. 057 - 2022-11-01, Ref: Sin -
AUTORIDAD SOLICITANTE: VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA
COMISARIA DE FAMILIA
COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA: VIVIANA ESPERANZA MALDONADO ROA
COMISARIA DE FAMILIA
COMISARIA
CLL 5 CR 6 ESQUINA
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER
NOMBRE EXAMINADO: MARIA PAULA RODRIGUEZ QUINTERO
IDENTIFICACIÓN: TI 1094244784
EDAD REFERIDA: 16 años
ASUNTO: Lesiones / Violencia a niños, niñas y adolescentes

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinada hoy jueves 17 de noviembre de 2022 a las 07:54 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el oficio petitorio del índice derecho y del representante legal: Blanca Mireya Quintero 60258604 madre, en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Oficio petitorio de valoración de lesiones personales.

RELATO DE LOS HECHOS:

Blanca Mireya Quintero, Madre refiere que " el año pasado a finales de marzo principios de abril del año pasado, estando la niña al cuidado del papá y de la enfermera, resultó quemada en la pierna izquierda. El padre explicó que le había puesto una botella de vidrio con agua caliente para calentarle los pies y que se había quedado dormido y al despertar le observó una vejiga en el sitio. No la llevó al médico y la quemadura se le complicó por lo que requirió manejo médico ". Refiere la madre que en otras ocasiones ha recibido la menor con evidencia de sangrado nasal y por la boca. .

ATENCIÓN EN SALUD: Fue atendido en Dispensario Fuerzas Militares Pamplona. Aporta copia de historia clínica número 1094244784, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: "

CAMILO ALBERTO GARCÍA JAUREGUI

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S. ✉ Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

Carrera 6 No 7-63



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBPAM-DSNS-00449-2022

fecha 24 05-2021...atención por enfermedad general...paciente de 15 años con trastorno severo con compromiso evidente del desarrollo neuropsicomotor por mutación genética gen recesivo sin identificarse síndrome recesivo...se encuentra postrada en cama, recibe cuidados permanentes por enfermería dependiente total...presenta ulcera de aproximadamente 2x3 cms en cara anterior de tercio proximal de pierna izquierda por quemadura con líquido caliente..."
Profesional Edilson Arrieta Florian.

ANTECEDENTES: Médico legales: negativos. Patológicos: Trastorno genético severo del desarrollo neuropsicomotor.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.
No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Asintomática

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Paciente en discapacidad severa en silla de ruedas con dependencia total
Descripción de hallazgos

- Examen mental: Déficit marcado en desarrollo cognitivo
- Neurológico: Déficit marcado en desarrollo neurológico
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones
- Tórax: Normal
- Abdomen: Normal
- Espalda: Escoliosis severa
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones. Cuadriparesia espástica
- Miembros inferiores: Sobre la cara externa del tercio medio de la pierna izquierda, cicatriz plana marcadamente hipertrófica de 3x4 cms. Cuadriparesia espástica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Térmico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

CAMILO ALBERTO GARCÍA JAUREGUI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBPAM-DSNS-00449-2022

fecha 24 05-2021...atención por enfermedad general...paciente de 15 años con trastorno severo con compromiso evidente del desarrollo neuropsicomotor por mutación genética gen recesivo sin identificarse síndrome recesivo...se encuentra postrada en cama, recibe cuidados permanentes por enfermería dependiente total...presenta ulcera de aproximadamente 2x3 cms en cara anterior de tercio proximal de pierna izquierda por quemadura con líquido caliente..."
Profesional Edilson Arrieta Florian.

ANTECEDENTES: Médico legales: negativos. Patológicos: Trastorno genético severo del desarrollo neuropsicomotor.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.
No utiliza métodos anticonceptivos.

REVISIÓN POR SISTEMAS
Asintomática

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Paciente en discapacidad severa en silla de ruedas con dependencia total
Descripción de hallazgos

- Examen mental: Déficit marcado en desarrollo cognitivo
- Neurológico: Déficit marcado en desarrollo neurológico
- Cara, cabeza, cuello: Sin evidencia de lesiones
- Tórax: Normal
- Abdomen: Normal
- Espalda: Escoliosis severa
- Miembros superiores: Sin evidencia de lesiones. Cuadriparesia espástica
- Miembros inferiores: Sobre la cara externa del tercio medio de la pierna izquierda, cicatriz plana marcadamente hipertrófica de 3x4 cms. Cuadriparesia espástica.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Térmico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA VEINTE(20) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Atentamente,

CAMILO ALBERTO GARCÍA JAUREGUI
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

 Vacunorte IPS	MANUAL ESPECÍFICO DE FUNCIONES Y DE COMPETENCIAS LABORALES
I. IDENTIFICACION	
Nivel Jerárquico:	ASISTENCIAL
Denominación del empleo:	AUXILIAR AREA SALUD (AUX. ENFERMERIA)
Dependencia:	ATENCION DOMICILIARIA
Cargo del jefe inmediato:	COORDINADOR TERAPEUTICO

II. PROPOSITO PRINCIPAL
Atender las necesidades básicas en pacientes que se encuentren dentro del programa de atención domiciliaria, según protocolos establecidos para cada situación específica.

III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES
Realizar entrega y recibo de turno a la hora indicada
Dar atención de enfermería al paciente y administrar los medicamentos, dietas y cuidados al paciente
Proporcionar a los pacientes a su cargo atención específica según la guía de manejo de enfermería acorde a la patología, manteniendo un ambiente terapéutico.
Mantener al paciente y su unidad en adecuada presentación personal, orden y limpieza.
Informar al equipo de salud sobre el estado del paciente, procedimientos realizados e informar de cualquier eventualidad que se pudiera presentar durante la prestación del servicio
Preparar, registrar y administrar los medicamentos al paciente según prescripción médica.
Participar en la admisión, traslados, remisiones o egresos del paciente según el manual de procesos y procedimientos.
Realizar actividades recreativas y ocupacionales a los pacientes.
Cumplir con las actividades propias del servicio programadas por la enfermera jefe.
Utilizar adecuadamente los materiales y equipos y avisar sobre la falta o deterioro los mismos.
Preparar y mantener material y equipo estériles.
Responder por el funcionamiento del servicio en ausencia de la enfermera jefe.
Asistir a la revista médica.
Asistir a los programas de capacitación y reuniones programadas por la coordinación de enfermería.
Participar en la educación y orientación al paciente y su familia.
Conocer y dar cumplimiento a las normas generales de bioseguridad.
Solicitar mensualmente los insumos requeridos para la prestación adecuada del servicio.
Diligenciar adecuadamente y entregar en los tiempos requeridos los registros de historia clínica, signos vitales, administración de medicamentos, procedimientos entre otros.
Organizar y mantener en orden los medicamentos, insumos y equipos biomédicos de cada paciente.
Brindar información a la familia sobre el estado del paciente sin excederse en actos de competencia médica.
Mantener el secreto profesional.
Mantener una adecuada relación terapéutica con el paciente y su familia.
Realizar la admisión del paciente, cuando sea delegado por la enfermera jefe.
Presentar a la enfermera jefe los cambios de turno para su aprobación según normas de la institución
Ejercer las demás funciones que le sean asignadas de acuerdo con las leyes vigentes.

01/12/2022 18:55

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

Presentar al Jefe inmediato el informe de actividades y los demás que le sean solicitados
Guardar la debida reserva y discreción de la información que se le ha confiado
Asegurar el uso adecuado de los materiales, equipos, suministros asignados a la Unidad
Mantener buenas relaciones interpersonales con los demás miembros de la Institución
Las demás funciones que le sean asignadas y que sean afines con la naturaleza del cargo

IV. CONTRIBUCIONES INDIVIDUALES (CRITERIOS DE DESEMPEÑO)

- * La entrega y recibo del turno es realizado según programación de cada unidad
- * La atención ofrecida por el personal auxiliar de enfermería al paciente está fundamentada en las guías de manejo de enfermería
- * El paciente es atendido manteniendo un ambiente terapéutico según patología presentada
- * El paciente es mantenido en adecuado estado de limpieza
- * Los procedimientos realizados a cada paciente, cambios o reacciones adversas al tratamiento son informados oportunamente al equipo de salud
- * Los medicamentos son suministrados al paciente según orden médica
- * La admisión, remisión y /o egresos del paciente son realizados según el manual de procesos y procedimientos
- * Los materiales y equipos son utilizados adecuadamente
- * Los programas de capacitación son coordinados con la jefe de enfermería para toda la Unidad Funcional.
- * El paciente y su familia son educados y orientados entorno a su vinculación en el proceso de recuperación del paciente.
- * Los procedimientos son realizados en cada unidad según normas de bioseguridad vigentes
- * Los medicamentos para pacientes, son estrictamente controlados
- * El censo de pacientes es reportado mensualmente.
- * Las historias clínicas de cada paciente son solicitadas y devueltas a la sección de Estadística. Mensualmente. Deberán ser diligenciadas, a tiempo, con letra legible, en lenguaje técnico sin tachones ni enmendaduras y solo podrán ser entregadas al familiar una vez realice solicitud formal de las mismas a través del diligenciamiento del formato de solicitud de historia clínica.
- Los medicamentos, insumos y equipos biomédicos serán organizados y mantenidos según normas técnicas y de bioseguridad.
- * La relación terapéutica paciente-familia es mantenida constantemente.
- * Los informes sobre los asuntos concernientes a su unidad son presentados oportunamente
- * La reserva y discreción de la información es guardada debidamente
- * Los bienes y recursos a su cargo se obtienen y utilizan con oportunidad y racionalidad
- * Las actividades domésticas, así como cualquier otro tipo de actividad diferente a las anteriormente mencionadas dentro de las actividades de enfermería quedan rotundamente prohibidas.
- * El servicio se prestará única y exclusivamente dentro del domicilio. No se encuentran contemplados acompañamientos fuera de este bajo ninguna circunstancia exceptuando el acompañamiento a citas y procedimientos médicos.
- * Las actividades y cuidados de enfermería se limitarán única y exclusivamente al paciente a quien fueron asignados los servicios.
- * Se prohíben los vínculos entre los pacientes y/o sus cuidadores, por tanto, no está autorizada la intromisión en asuntos de índole personal y/o familiar del paciente.
- * Es obligatorio el trato respetuoso de manera bilateral, enfermera – paciente-cuidador y viceversa.
- * Se tendrá buena presentación personal y se realizara uso de los EPP.

V. CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

Conocimientos en BLS
Capacitación en seguridad del paciente
Capacitación en temas relacionados al plan de desarrollo institucional
Normas de bioseguridad y de Gestión integral de residuos hospitalarios

VI. COMPROMISOS DEL CUIDADOR

Brindar al paciente un espacio cómodo y tranquilos
Brindar acompañamiento permanente durante la jornada de prestación del servicio
Participar activamente de los cuidados de enfermería, traslados, higiene, alimentación, cambios de posición.
Recibir educación brindada por el personal de la IPS

01/12/2022 18:55

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com



IL CONSIGLIERI
ESTUDIOS JURÍDICOS

01/12/2022 18:55

Brindar un trato respetuoso y humano al personal que presta los servicios. Este no será discriminado ni excluido por su raza, genero, estrato socioeconómico, nivel educativo, creencias ni por su vida personal. Se brindará al personal toda la información medica de la cual se tenga conocimiento, con el fin de fortalecer y mejorar la atención.
No se hará uso del personal para solicitar otro tipo de ayudas diferentes a la de la prestación del servicio. No es función de la auxiliar la realización de tareas del hogar, reclamos o tramite de formulas u ordenes medicas o cualquier otra actividad ajena a lo contemplado como cuidados de enfermería.
Se procurará mantener un ambiente armonioso y tranquilo que facilite el desempeño del trabajador y proporcione un mejor entorno al paciente.
Cualquier inconveniente, queja o sugerencia deberá manejarse a través del dialogo y se pondrá en conocimiento de la coordinación terapéutica.
Los insumos, dispositivos y equipos médicos son de uso y manejo exclusivo del personal de enfermería para su uso propio.
Las ordenes medicas deberán encontrarse al día.
Los medicamentos y elementos de higiene deberán estar disponibles a la hora de ser utilizados.
La higiene de la ropa de cama y de las áreas diferentes a la unidad del paciente estarán a cargo de su cuidador.
Una vez finalizado el turno el paciente quedará bajo la responsabilidad de su cuidador y este deberá proporcionarle la continuidad del servicio. (pacientes con menos de 24 horas)

El anterior manual fue expuesto y socializado y representa un compromiso entre:

Coordinador terapéutico:

Cuidador:

Auxiliar de enfermería:

Auxiliar administrativo:

Representante de Sanidad Militar.

Líneas de Atención Personalizada

☎ 315 33 71 658 ☎ 317 324 25 46 ☎ 321 468 18 22

☎ 568 92 63



C.C Plaza Real oficina 39 Pamplona N. de S.

Carrera 6 No 7-63



Estudio.juridicoconsigliere@gmail.com

Pamplona 30 de Noviembre 2022

Señora
Zamara Cantillo Araque
Coordinadora del programa de atención domiciliaria
Vacunorte IPS
Cúcuta

Asunto: Solicitud

Respetuosamente me dirijo a usted como jefa inmediata de la empresa VACUNORTE con el fin de solicitar lo siguiente:

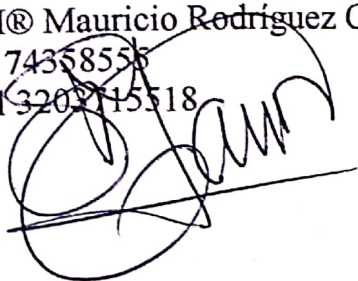
- Según pronunciamiento del juzgado promiscuo municipal de familia n°54-518-31-84-002-2022-00118-00 de fecha 28 de noviembre 2022, se tutelan los derechos fundamentales relacionados con la familia de María Paula Rodríguez Quintero a compartir con su padre en los términos que señala las consideraciones que anexo, por lo tanto solicito que el personal de auxiliares de enfermería y terapeutas que estén inmiscuidas de manera directa e indirectamente en el proceso que se adelanta entre la señora Blanca Mireya Quintero y Mauricio Rodríguez Castro, se considere suspender los servicios que presten pues claramente la intromisión al prestarse para hacer declaraciones, informes, videos de manera sesgada, faltos a la verdad, coartados, ilegales no es una manifestación ética, profesional, de personas integras e imparciales, violatoria a los derechos fundamentales que desconocen sus funciones y se alejan del verdadero objetivo que es “propender por la salud de la Niña” al hacer apreciaciones subjetivas que no favorecen al bien superior de la verdad, honestidad y la ética.
- Al momento que recoja a la niña el día sábado 03 de diciembre 2022 las 8:00, el personal que la acompañe no debe estar inmiscuida en el punto anterior expresado, aclaro que tales violaciones de derechos fundamentales e intromisiones deshonestas serán motivos de acciones legales.

Respetuosamente

SM® Mauricio Rodríguez Castro

Cc 74358555

Cel 3203115518





JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	54-518-31-84-002-2022-00118-00
Clase	Divorcio
Demandante	MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO
Demandada	BLANCA MIREYA QUINTERO

En atención a la petición del Apoderado Judicial del demandante sobre la reglamentación de visitas provisionales a la menor **MARÍA PAULA RODRÍGUEZ QUINTERO**, que es procedente, de conformidad con las facultades previstas en el artículo 598 del Código General del Proceso, se accede a la misma.

Lo anterior, teniendo en cuenta además el concepto emitido por el Asistente Social adscrito al Despacho sobre la visita practicada al hogar de las partes, específicamente del señor **MAURICIO RODRÍGUEZ CASTRO**, según el cual "...tiene la posibilidad de garantizar los mínimos fundamentales de educación, salud, vivienda, alimentación, vestido y del cariño y protección de sus hijos; en especial tiene condiciones habitacionales, tiempo, disponibilidad y capacidad económica para la atención de su hija dadas sus condiciones especiales de salud de las que es totalmente consiente", que aunque la madre se opone, las pruebas aportadas para ello no fueron solicitadas ni allegadas en el momento procesal oportuno, aunado a que ella misma refiere que "...nunca se le negó al padre las visitas a la menor María Paula Rodríguez, por el contrario, siempre las hizo a su acomodo, a su antojo y conveniencia de estudio, trabajo, paseos y demás intereses personales", de lo que se infiere que la propia madre ha tenido esta confianza que no puede verse truncada con la existencia del proceso, en el que no deben involucrar ni coartar los

derechos de los menores, aunado a que por su condición de salud tiene enfermera permanente y de lo obrante en el proceso se extraen antecedentes de violencia intrafamiliar entre la pareja, por lo que no es conveniente que se realicen en la casa de habitación de la demandada.

Por lo tanto, considera prudente el Despacho regularlas de manera provisional, un fin de semana cada quince días desde el sábado a las 8:00 de la mañana hasta el domingo a las 5:00 de la tarde y si el lunes es festivo, se extenderán hasta este día a la misma hora, iniciando el 3 de diciembre de 2022, hasta tanto se tome la decisión pertinente en la sentencia.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA
Pamplona, Hoy 29 de noviembre de 2022, a las 8:00 A.M.
se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 121,
en la página de la Rama Judicial. No se inserta para consulta
por contener nombre de menor de edad.

El Secretario, PEDRO ORTÍZ SANTOS